"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

Nº 00240 2025-GRH/DRE

Huánuco, 24 ENE 2025

VISTOS:

El documento N° 05504360, expediente N° 03029997, Expediente Judicial N° 01071-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don Osmundo LOARTE RONQUILLO, con DNI 22516399, solicita le ejecución del mandato administrativo contenido en el Articulo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 410-2024-GRH/GRDS, de fecha 22 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 410-2024- GRH/GRDS de fecha 22 de julio de 2024, SE RESUELVE, Articulo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 22 de mayo de 2024 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el Expediente Judicial N° 01071-2023-0-1201-JR-LA-02, CONFIRMARON la Sentencia N° 004-2024, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de enero del 2024, emitida por el 1° Juzgado de Trabajo, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por OSMUNDO LOARTE RONQUILLO contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en proceso Contencioso Administrativo, en ese sentido, NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0176- 2023-GRH-GRDS de fecha 09 de marzo del 2023, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por OSMUNDO LOARTE RONQUILLO; en consecuencia, OTORGUESE nueva resolución administrativa a favor del demandante OSMUNDO LOARTE RONQUILLO, otorgando el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 480 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, más intereses legales conforme a Ley. Sin costas ni costos;

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de

gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*";

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 10 de fecha 22 de mayo de 2024, Expediente Judicial N° 01071-2023-0-1201-JR-LA- 02, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 006-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 15 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación a favor de don **Osmundo LOARTE RONQUILLO**, otorgando el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto la misma que formara parte de su pensión definitiva de cesantía, cuyo monto total es la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 SOLES (S/ 64,451.21), a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el mes de diciembre de 2024, y el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES (S/ 258.40), que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: "Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable" además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley Nº 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N°013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0410-2024-GRH/GRDS de fecha 22 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO 2. - RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de don Osmundo LOARTE RONQUILLO con D.N.I. Nº 22516399, a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el mes de diciembre de 2024, *que por ley le corresponde*, asciende a SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 SOLES (S/ 64,451.21),

ARTÍCULO 3. - RECONOCER, el pago continuo por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES (S/ 258.40), la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía a favor de don don Osmundo LOARTE RONQUILLO con D.N.I. Nº 22516399, Motivo: Informe N° 0006-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 15 de enero de 2025.

ARTICULO 4. - DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de don Osmundo LOARTE RONQUILLO con D.N.I. Nº 22516399 *previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA)*.

ARTICULO 5. - RECOMENDAR, a don Osmundo LOARTE RONQUILLO, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTICULO 6. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al 1° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTICULO 7. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
WGCQ/APER
AJBC/AA
21-01-2025